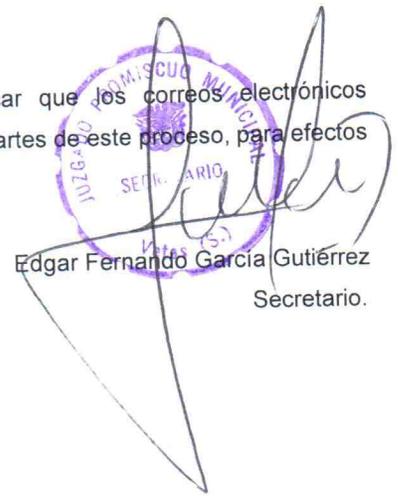


Al Despacho del señor Juez, con atento informe en el sentido de indicar que los correos electrónicos albeirodelgado80@gmail.com y dianis@hotmail.com fueron informados por las partes de este proceso, para efectos de comunicaciones. Para proveer. Vetás (S), Julio 7 de 2020.


Edgar Fernando García Gutiérrez
Secretario.

Radicación : 68867-40-89-001-2019-00018-00
Proceso : Ejecutivo de Alimentos.
Providencia : Requerimiento
Demandante : JULIA AMINTA DELGADO GAMBOA.
Demandado : MANUEL JOSUE DELGADO DELGADO.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE VETAS

Vetas (S), Julio Siete (07) de Dos Mil Veinte.

ANTECEDENTES:

Mediante los acuerdos PCSJC20-11546 de fecha 25 de Abril de 2020 y PCSJC20-11546 de fecha 22 de Mayo de 2020, el Consejo Superior de la Judicatura exceptuó de la suspensión general de términos, entre otras actuaciones, las tendientes a ordenar y autorizar el pago de los depósitos judiciales por concepto de alimentos y las liquidaciones de créditos.

En otro aspecto, la orden de seguir adelante con la ejecución –FOL.29-32 del C.1-, se encuentra en firme.

Para resolver se considera:

Los acuerdos PCSJC20-11546 y PCSJC20-11546 indican en su parte motiva, que para disponer el levantamiento de la suspensión general de términos frente a una serie de actuaciones, *“se cuenta con herramientas asociadas al correo electrónico Institucional”*, así como que *“la legislación vigente en los diferentes códigos procesales, le dan validez a los actos y actuaciones realizadas a través de medios tecnológicos o electrónicos institucionales”*; siendo que las actuaciones que *“no estén suspendidas se puedan desarrollar de manera adecuada y continuar protegiendo la salud de los servidores judiciales, abogados y usuarios de la rama judicial”*, en tanto se han venido *“adaptando condiciones operativas para ampliar las excepciones a la suspensión de términos u otros procesos y actuaciones, de manera que se pueda desarrollar en forma adecuada y segura”*.

Visto lo anterior y teniendo en cuenta que el correo Institucional está habilitado, ora que el micrositio web del Juzgado para la publicación de estados electrónicos opera con normalidad y que las partes manifestaron tener acceso a internet y canales electrónicos para allegar sus comunicaciones a este Despacho, es claro que resulta inescindible para efectos de que el crédito se pueda liquidar, requerir a las partes con el propósito de que alleguen el estado de

cuenta de la obligación alimentaria y así poder tramitar las actuaciones tendientes a ordenar y autorizar el pago de los títulos judiciales que obran por cuenta de esta ejecución.

Además, téngase en cuenta que la presente actuación procesal se desarrolla de manera adecuada, segura y en los términos que ordena el Consejo Superior de la Judicatura, a través de la utilización de herramientas tecnológicas y virtuales; motivo por el cual y en atención a lo dispuesto en los acuerdos PCSJC20-11546 y PCSJC20-11546 puede entenderse que resulta viable la notificación del requerimiento aludido, en tanto se trata de una actuación propia de la etapa de liquidación del crédito, con miras a entregar los depósitos judiciales por alimentos, que resultan de gran ayuda para la demandante por cuanto satisfacen el débito alimentario, máxime en situaciones de parálisis económica, como ocurre con la actual pandemia.

Por manera que, para poder adelantar las actuaciones que permitan instruir la etapa de la liquidación del crédito y dicha actuación particular, así como para tramitar las actuaciones relacionadas con la autorización y pago de los depósitos judiciales de alimentos, se requerirá a las partes para que alleguen la liquidación del crédito, de conformidad con lo previsto en el artículo 446 del Código General del Proceso.

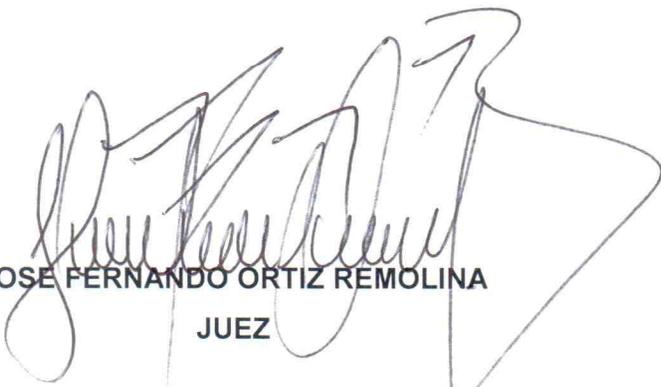
Así las cosas, el Juzgado Promiscuo Municipal de Vetas,

RESUELVE:

REQUERIR a las partes para que se sirvan allegar la liquidación del crédito de conformidad con lo previsto en el artículo 446 del Código General del Proceso.

Comuníquese lo aquí resuelto a las partes.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,


JOSE FERNANDO ORTIZ REMOLINA
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO
El auto anterior se notifica a las partes en estado No. 2
Vetas, Julio 8 de 2020
Edgar Fernando Gafola Gutiérrez
Secretario

